



CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 13 de octubre de 2022.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número (0113-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 03 de octubre de 2022, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria por la presunta Infracción a Normas de Marina Mercante No. 13022022-012, adelantada en contra del señor CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.206 y QUINTIN CARBONO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.073.747, en calidad de propietario de la embarcación de la MN "VIVIANA PAOLA". Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al señor **QUINTIN CARBONO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073.747.

AVISO NO. 031

De la Resolución Número (0113-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 3 de octubre de 2022 "por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria por la presunta Infracción a Normas de Marina Mercante No. 13022022-012". en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES a los señores **CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.206 y **QUINTIN CARBONO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.073.747, en calidad de capitán y propietario de la MN "VIVIANA PAOLA" con matrícula CP-03-0629-B, respectivamente, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar las siguientes normatividades marítima, así:

Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima –DIMAR, "Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", establece las siguientes infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante:

- 036 Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO POR PAGO TOTAL DE LA INFRACCIÓN, del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022022-012, adelantado por violación a las normas de Marina Mercante, con ocasión al Acta de Protesta y Reporte de Infracción No. 16313, radicada con No. 132022101830 de fecha 29/07/2022, suscrita por Teniente de Corbeta CAMILO FERNANDO ORTIZ NIETO en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-478, teniendo en cuenta el pago efectuado con registro de operación No. 379498850 de fecha 22/08/2022 del Banco Bancolombia efectuado a la cuenta Corriente No. 188-000031-27 a nombre de MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, la presente providencia a las partes interesadas, el señor **CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.134.206 y al señor **QUINTIN CARBONO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.073.747, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los



diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor **QUINTIN CARBONO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073.747, en calidad de propietario de la embarcación, pese ser enviada la respectiva citación al correo electrónico y a la dirección física que reposa en el expediente con radicado No. 13202201476R y que de acuerdo con la guía No. 2116784599 fue devuelta.

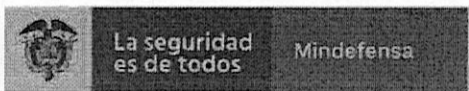
El aviso No. 031 es fijado hoy trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de DIMAR.

Teniente de Fragata **PATRICIA PEÑARANDA RODRIGUEZ.**
Responsable Sección Jurídica

Se desfija hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de DIMAR, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniente de Fragata **PATRICIA PEÑARANDA RODRIGUEZ.**
Responsable Sección Jurídica

ANEXO: Copia de la Resolución No. (0113-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 03 de octubre de 2022.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0113-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 3 DE OCTUBRE DE 2022

"Por medio del cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria por la presunta Infracción a Normas de Marina Mercante No. 13022022-012"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede el Despacho a proferir Acto Administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022022-012 adelantado por la presunta Infracción a las Normas de Marina Mercante, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.134.206 y **QUINTIN CARBONO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.073.747, en calidad de capitán y propietario, respectivamente, de la MN "VIVIANA PAOLA" identificada con matrícula CP-03-0629-B.

ANTECEDENTES

Mediante Acta de Protesta y Reporte de Infracción No. 16313, radicada con No. 132022101830 de fecha 29/07/2022, suscrita por el Teniente de Corbeta CAMILO FERNANDO ORTIZ NIETO, en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-478, puso en conocimiento de esta Capitanía de Puerto, los siguientes hechos:

"Siendo las 1410R del 27 de julio de 2022, se realiza inspección a embarcación pesquera VIVIANA PAOLA matrícula CP-03-0629-B 05 personas ALB, al mando del señor Carlos Reyes con cedula de ciudadanía No. 72.134.206 de Barranquilla, quien manifiesta que no realizo llamado a la torre para obtener consecutivo de zarpe, por el motivo se le realiza infracción 036 navegar sin zarpe, embarcación pesquera en fibra de vidrio casco azul con blanco en BTE, motor 250 cc, se da la orden a la embarcación para regresar al lugar de zarpe."

En tal virtud, este Despacho procedió a solicitar vía correo electrónico a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial – en adelante, *ECTVMF CP03*-, información relacionada con la prenombrada embarcación, con el fin de verificar si, para el día 27 de julio de 2022, esta realizó llamado a la *ECTVMF CP03* para obtener consecutivo de zarpe. Frente a lo anterior, la *ECTVMF CP03* manifestó:

"Con toda atención me permito informar acuerdo correo que antecede, que la embarcación en mención no realizo reporte vía VHF Marino ni vía Celular a la estación de control tráfico."

A2-00-FOR-019-v1

Por lo anterior, se procedió a formular cargos en contra del señor CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.134.206 y el señor QUINTIN CARBONO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073.747, en sus respectivas calidades de capitán y de propietario de la MN "VIVIANA PAOLA" identificada con matrícula CP-03-0629-B, por la infracción de la normatividad marítima, señalada

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Reporte de infracciones No. 16313 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Teniente de Corbeta **CAMILO ORTIZ** en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-478, tal como consta a folio 1 del Expediente Original, en adelante E.O.
2. Formato de acto de protesta con radicado DIMAR No.132022101830 de fecha 29 de julio de 2022, suscrito por el Teniente de Corbeta **CAMILO ORTIZ** en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-478, tal como consta a folio 2 del E.O.
3. Correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2022, suscrito por el S2 **GREGORY URUETA** en calidad de controlador de tráfico marítimo y fluvial, por medio del cual respondió al correo que antecede donde se le solicitó informe de la embarcación MN "VIVIANA PAOLA" para obtener el zarpe, tal como consta a folio 3 del E.O.
4. Escrito de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el señor LEONARDO ACUÑA RAMIREZ en calidad de propietario de la MN "VIVIANA PAOLA", por medio del cual adjunta comprobante de pago correspondiente a la infracción impuesta, tal como consta a folio 20 del E.O.
5. Soporte de operación bancaria registro de operación No. 379498850 de fecha 22/08/2022 del Banco Bancolombia efectuado a la cuenta Corriente No. 188-000031-27 a nombre de MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), tal como consta a folio 21 del E.O.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción en las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima y Portuaria.

Dentro de las funciones de la Autoridad Marítima está la de "(...) Regular, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto (...)" adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, e imponer las sanciones correspondientes, al tenor de lo dispuesto con el numeral 27 del



artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por Presuntas Violaciones a Normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5° ibidem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimo.

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Ley ídem, se establecieron las funciones y atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, las de "(...) Regular, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y **zarpe** de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto (...)" (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, el artículo 97 ibidem menciona que toda nave debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá el respectivo Capitán de Puerto, cuando reúna los requisitos para ello. No se autorizará el zarpe a las embarcaciones que no exhiban el certificado de navegabilidad vigente que garantice que la nave reúne las condiciones de seguridad necesarias para la navegación.

Asimismo, el artículo 76 ibidem prevé que le corresponde a la autoridad marítima, como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas en la República de Colombia, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante.

Que, mediante la Resolución número 520 de 1999 de la Dirección General Marítima, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.



Identificador: Brrm/ WfB9 hYIE BIC8 rg/S KEJQ xEO=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Que, el artículo 83 de la Ley 1242 de 2008, menciona que dentro de las Infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas se encuentra “Salir de puerto sin permiso de zarpe”.

Ahora bien, con el objetivo de brindar una herramienta dinámica y unificada para el procedimiento de la navegación en la jurisdicción de la Dirección General Marítima en Barranquilla - Capitanía de Puerto de Barranquilla, y de dar seguridad en el tráfico de buques y artefactos navales facilitando la gestión portuaria y náutica, de una forma íntegra y segura se expidió la Resolución No. 0020 de 2015, “Por medio de la cual se establecen procedimientos para el control de tráfico en la navegación náutica en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla”.

En este sentido, el artículo 3 ibidem, claramente indica que “Toda maniobra descrita en el artículo 5° de la presente resolución será registrada en debida forma por la agencia marítima a través del Sistema Integrado de Tráfico Marítimo (Sitmar).” A su vez, establece en su párrafo tercero que: “Las agencias marítimas deben registrar en forma oportuna ante la Dirección General Marítima, la solicitud de zarpe en el Sitmar con 24 horas de anticipación y deben actualizar en el Sitmar el tiempo estimado (ETD) con un mínimo 6 horas de antelación, e informar lo anterior mediante un correo electrónico a la Estación Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial a las siguientes direcciones electrónicas: programacionctvmcp03@dimar.mil.co y programacionctvmcp03@gmail.com.”

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, mediante el cual, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto, entre otras, la de investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

ANÁLISIS DE PRUEBAS Y HECHOS

En primera instancia, este Despacho se referirá brevemente a lo contenido en la Resolución 0097-2022 del 03 de Agosto de 2022, mediante la cual se formularon cargos y se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra de del señor **CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.206, y el señor **QUINTIN CARBONO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.073.747, en sus respectivas calidades de capitán y de propietario de la MN “VIVIANA PAOLA” identificada con matrícula CP-03-0629-B.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, estableció los requisitos y presupuestos para iniciarlo, en los siguientes términos:

“(…) Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto

A2-00-FOR-019-v1



Identificador: Bnm/ Wfb9 hYIE BIC8 rgJS KEJQ XEO=

Copia en papel auténtrica de documento electrónico. La validez de este doc

administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”
(Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En cuanto a la actuación administrativa, en el expediente consta que el Auto de Formulación de cargos se les notificó a los señores **CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO**, y **QUINTIN CARBONO CASTRO** a través de notificación por aviso No. 026 y No. 027, tal como consta del folio 14 al 17 del E.O.

Así pues, el día 22 de agosto de 2022, hace presencia en el despacho el señor CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO, con el fin de ser notificado del contenido de la Resolución (0097-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA, a quien se le hace entrega *-copia íntegra-* de la mencionada Resolución. Asimismo, el investigado autoriza ser notificado de manera electrónicamente de las actuaciones que se adelanten en el curso de la presente investigación.

Ahora bien, el mismo día 22 de agosto, hace presencia al Despacho el señor LEONARDO ACUÑA RAMIREZ manifestando ser el propietario de la MN “VIVIANA PAOLA”, pero que debido a que no se ha hecho la inscripción de la escritura para el traspaso de dominio, aun aparece como propietario en el certificado de matrícula el señor QUINTIN CARBONO CASTRO. En tal sentido, procedió el Despacho a verificar los registros de la embarcación que reposan en esta Capitanía, constatando que se encuentra registrado contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2009, suscrito entre el señor QUINTIN CARBONO CASTRO y el señor LEONARDO ACUÑA RAMIREZ, en sus respectivas calidades de vendedor y comprador, con presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, entendiéndose propietario de la embarcación, el señor LEONARDO ACUÑA RAMIREZ, efectuó pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), correspondientes a las infracciones **“036 Navegar sin zarpe, cuando este se requiera”**, impuesta mediante Reporte de Infracción No. 16313, allegadas por medio de Acta de protesta radicada con No. 132022101830 de fecha 29 de julio de 2022 suscrita por el teniente de Corbeta CAMILO FERNANDO ORTIZ NIETO en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-478. Respecto de lo anterior, consta oficio con radicado DIMAR No. 132022102602, de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual hace entrega del comprobante de pago con registro de operación No. 379498850 de fecha 22/08/2022 del Banco Bancolombia efectuado a la cuenta Corriente No. 188-000031-27 a nombre de MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS, tal como consta 21 a 23 del E.O.

De los principios más trascendentales en el derecho sancionatorio que destaca la doctrina, a saber: i) el principio de legalidad, ii) el principio de tipicidad, iii) el debido proceso, iv) el derecho de defensa, v) el derecho a no declarar contra sí mismo, vi) el principio de presunción de inocencia, vii) el principio de la personalidad de las sanciones o



Identificador: Brrm/ Wf69 hYIE BIC8 rgIS KEJQ xEo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de este código QR.

dimensión personalísima de la sanción, viii) el principio de proporcionalidad, y ix) el principio de oportunidad, entre otros.

El inciso final del numeral 1° del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, establece:

“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem”. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas las que le confiere el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES a los señores **CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.206 y **QUINTIN CARBONO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.073.747, en calidad de capitán y propietario de la MN “VIVIANA PAOLA” con matrícula CP-03-0629-B, respectivamente, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar las siguientes normatividades marítima, así:

Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima –DIMAR, “*Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas*”, establece las siguientes infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante:

- 036 Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.

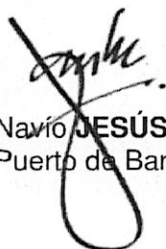
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO POR PAGO TOTAL DE LA INFRACCIÓN, del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022022-012, adelantado por violación a las normas de Marina Mercante, con ocasión al Acta de Protesta y Reporte de Infracción No. 16313, radicada con No. 132022101830 de fecha 29/07/2022, suscrita por Teniente de Corbeta CAMILO FERNANDO ORTIZ NIETO en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida ARC BP-478, teniendo en cuenta el pago efectuado con registro de operación No. 379498850 de fecha 22/08/2022 del Banco Bancolombia efectuado a la cuenta Corriente No. 188-000031-27 a nombre de MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, la presente providencia a las partes interesadas, el señor **CARLOS ALBERTO REYES GARRIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.134.206 y al señor **QUINTIN CARBONO CASTRO** identificado con la cédula de

ciudadanía No. 5.073.747, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto. Identificador: Bnm/ Wb9 hYE Bc8 rGfS KEJQ xEo=